

Estimación de libertad condicional sometida a diversas obligaciones.

El interno recurrente cumple condena por un delito contra la salud pública a la pena de seis años y seis meses cuyo cumplimiento en tres cuartos lo era al 7 del 4 del 2016 y con licenciamiento definitivo al 21 del 11 del 2017. Como quiera que los hechos delictivos son anteriores al 1 del 7 del 2015 es de estar a la regulación de la libertad condicional anterior a la nueva regulación dada por la Ley Orgánica antes dicha en cuanto la anterior regulación resulta más favorable; art. 2 del C. P.

Atendido el Auto impugnado del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria nº 4 de los de Andalucía y en particular su razonamiento segundo resulta que la denegación de la libertad condicional trae razón en que el interno no cumple el presupuesto de existencia de pronostico individualizado y favorable a la reinserción social interno que en la actualidad no realiza ninguna actividad careciendo de motivación para el cambio lo que dificulta en gran medida las posibilidades de cambio que le permitan llevar una vida acorde con la normativa social.

Resulta así que, obviamente, el recurrente cumple los requisitos objetivos previstos en el artículo 90 del Código Penal; sería en cuanto al requisito subjetivo, discrecional y valorativo previsto en el párrafo primero del 1.3 del artículo 90 del Código penal el que no concurre según la resolución impugnada. En este orden de cosas frente a lo sostenido en el informe final es de tener presente que la circunstancia de la desocupación laboral *per se* no ha de mostrarse como un obstáculo a la reinserción social cuanto más resulta del informe de conducta que es un interno primario de conducta adaptada a lo largo de su estancia en prisión y se encuentra en tercer grado por acuerdo de Centro Directivo desde la fecha de 25 del 9 del 2014 y de la documentación aportada por el recurrente resulta la obtención de certificado diplomas, siendo el ultimo de 22 de diciembre del 2014, y sin que conste que la no realización de actividades traiga por causa una desidia por el recurrente; con lo que la ponderación de carencia de motivación al cambio ha de quedar revisada. A su vez se aprecia tutela por su pareja y de la que se ha informado favorablemente y ambos aunque están en situación económica comprometida, la pareja va a obtener prestación de desempleo al tiempo que perciben ayuda de alimentos a través de una Asociación y tienen apoyo familiar; es más, sería de entender que la situación de libertad provisional constituye para el recurrente un acicate para salvar honradamente en la medida de las circunstancias socioeconómicas y laborales concomitantes en la antes dicha difícil situación económica.

Atendido lo expuesto y revisado en la presente es de entender que el interno cumpliría así el presupuesto de la existencia de un pronóstico individualizado y favorable a la reinserción social. En cuanto a las reglas de conducta es de estar a las siguientes: la de acogida y custodia por familiar y a ejercer por la pareja del interno y debiendo residir en el domicilio que se ha designado o designe en el expediente, la de asistencia al CAID de su zona de residencia, la de participar en programas formativos y laborales que se le ofrecieran y la de seguimiento y control por parte de los servicios sociales Penitenciarios. **AP Sec. V, Auto 4577/2016, de 29 de Septiembre de 2016. JVP 4 de Andalucía. Expediente 1436/016.**

Fuente: Cuadernos de Derecho Penitenciario nº 21 Colegio de Abogados de Madrid.